



Boletín Oficial de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, si en el año en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 21 de Octubre de 1913.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pts.	Tarifa de inserciones.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0·50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 ·	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0·40
A los Ayuntamientos, un semestre.	26 ·	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0·30

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 239 de 26 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A la vez que las peticiones elevadas al Gobierno por las Empresas de producción y distribución de energía eléctrica, encaminadas a que se les autorice para elevar las tarifas que regulan la venta del fluido, llegan al Ministerio de Fomento constantes quejas de los consumidores por supuestos abusos cometidos por aquellas Empresas, que, según los reclamantes, se niegan sistemáticamente al suministro de energía eléctrica.

Cumple un deber elemental el Gobierno estudiando una y otra cuestión con el fin de evitar los perjuicios que pueden irrogarse a los respectivamente interesados, razón por la que, y sin perjuicio de tomar la determinación que se considere justa, respecto a las peticiones formuladas por las Empresas, entiendo que no debe comenzar por asegurar de una manera inmediata el cumplimiento de lo establecido para el suministro de la energía eléctrica a las industrias y a los particulares que necesiten de ella para distintos fines.

En virtud de lo cual y visto el artículo 4º de la ley de 11 de Noviembre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1º Toda Empresa de producción ó distribución de energía eléctrica que haya exigido concesión ó autorización administrativa del Estado, Provincias ó Municipios ó que haga uso para el tendido de sus líneas ó redes de distribución de vías ó terrenos de dominio público, no podrá negar el suministro de fluido á ningún particular ó industria que lo

solicite, ni suspenderlo á los abonados que estén al corriente en el pago de sus cuotas en tanto tenga la Empresa medios técnicos para efectuar aquél.

2º Dicho suministro se hará precisamente á los precios de las tarifas vigentes al publicarse esta Real orden, no pudiendo elevarse los mismos sin previa autorización del Gobierno, solicitada por conducto del Gobernador civil de la provincia correspondiente.

3º En el plazo máximo de quince días desde la publicación de esta Real orden, todas las Empresas comprendidas en el art. 1º de la misma quedan obligadas á enviar á la Verificación Oficial de Contadores de electricidad de la provincia las tarifas vigentes en la fecha de aquella publicación, debiendo comunicar los Verificadores á los Gobernadores civiles las inexactitudes que en las mismas observaran con relación á los precios aplicados al público.

4º Si alguna Empresa se negara á suministrar energía eléctrica, se procederá por el Verificador á comprobar si tiene fundamento técnico tal negativa, y, en caso contrario, el Gobernador hará obligatorio el suministro á los precios de la tarifa vigente, imponiendo á la Empresa una multa de 100 á 250 pesetas.

Si, á pesar de todo, la Empresa no cumpliera la orden recibida, el Gobernador lo comunicará á la Dirección general de Comercio e Industria para que ésta asegure el suministro bajo la dirección técnica del Verificador y á expensas de la Empresa, sin perjuicio de abrir expediente para depurar todas las responsabilidades á que pudiera haber lugar.

5º En cuantas dudas puedan surgir cerca de la tarifa aplicable, el Director general de Comercio e Industria nombrará un Ingeniero al servicio de dicha Dirección para que estudie sobre el terreno las condiciones en que se suministra la energía eléctrica á los abonados actuales, oyendo á los representantes de la Empresa, del Municipio y de las Cámaras de Comercio e Industria e informando al Director general sobre la tarifa aplicable.

6º Que esta Real orden se publicue en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los interesados y su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1920.

—Ortuño.—Señor Director general de Comercio e Industria.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.930.

Circular

Habiendo regresado, en el día de hoy á esta capital, me hago cargo del mando de la provincia, cesando por tanto en el mismo el Secretario de este Gobierno D. Miguel Martín Herrero, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento.

Murcia 27 de Agosto de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 1.929.

CONVOCATORIA

No habiendo podido celebrarse por falta de asistencia de Señores Diputados, la sesión de la Diputación provincial, convocada para el día dos del actual, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la ley Provincial y lo dispuesto en el art. 4º del R. D. de 23 de Diciembre de 1918 y el 55 de la expresada ley, he acordado convocar de nuevo á la referida Corporación provincial á sesión para inaugurar las del primer período semestral del corriente año económico, para el día siete de Septiembre próximo á las doce horas en el Salón de Actos de la repetida Diputación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, sin perjuicio de ser citados individualmente los señores Diputados.

Murcia 27 de Agosto de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 1.931.

Secretaría

Anuncio

En el Boletín Oficial de la provincia núm. 175, correspondiente al día 24 de Julio próximo pasado, se inserta una circular de este Gobierno, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, convocando á concurso oposición para cubrir cuatro plazas de Médicos afectos al servicio de profilaxis de

las enfermedades venéreo-sifilíticas, dos de ellas para esta capital y las otras dos para la ciudad de Cartagena, nombrando al propio tiempo el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones, las que darán principio el día 20 de Septiembre próximo, con arreglo al Cuestionario que en dicha circular se cita.

Los Sres. Médicos que aspiren á estas plazas, presentarán sus instancias acompañadas de los títulos originales ó copias legalizadas de los mismos, así como de los documentos, que estimen convenientes acreditativos de los méritos y servicios de cada uno, en la Secretaría de este Gobierno civil dentro del plazo que empezará á contarse desde el día que el presente anuncio aparezca publicado en el Boletín Oficial de la provincia hasta el 15 de Septiembre próximo inclusive.

Como de las dos plazas que han de proveerse para cada una de las citadas poblaciones, una ha de estar destinada al servicio del Laboratorio y la otra al de reconocimientos, los señores Médicos harán constar en sus instancias la plaza á que aspiran.

Murcia 27 de Agosto de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Octava sección

Número 1.606.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Vicent Tomás y Palao, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el día doce del corriente mes, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos veintiuno, correspondientes á los Juzgados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados los siguientes:

(CONTINUACION)

Partido judicial de Lorca.

Cabezas de familia.

- 1 Simón López Pérez, M. Arribalba.
- 2 Francisco Pérez Alejandro, San Mateo.
- 3 Pedro Navarro Miras, Abenhaloj.

- 4 José Martínez Franco, Lumbreras.
 5 Juan Moya Angeier, Carril Zenete.
 6 Miguel López Calvo, Aguilas.
 7 Rafael Gris Gris, id.
 8 Jesús Arcas Espín, Mayor Abajo.
 9 Emilio Sánchez Carrasco, Prim.
 10 José Tudela Guillén, Caballón.
 11 Juan Móndejar Miñano, C. de Giménez.
 12 José Ayala Gallón, Ramblilla.
 13 Manuel Torres Romero, C. Mayor.
 14 José Sastre Mora, S. José.
 15 Casto Albarracín Gómez, C. Soler.
 16 Sebastián Sánchez Ginés, Charco.
 17 José Paredes Espuche, Prim.
 18 Pedro Campoy Sánchez, Canalejas.
 19 José Buitrago Alcaraz, Aguilas.
 20 José Robles Cobrío, id.
 21 Pedro Dimas Periago, Tello.
 22 Jesús Vera Valdés, S. Juan.
 23 José Maldonado Martínez, Canalejas.
 24 Manuel Mata Quiñonero, Cava.
 25 José Gil Valdés, P. Abastos.
 26 Juan Navarro Sora, Cabero.
 27 Antonio Fernández Cerdá, Tetuán.
 28 Juan Gómez Barnés, Tello.
 29 Miguel Bo Laborda, P. Cojón.
 30 Pedro Navarro Ruiz, Lumbreras.
 31 Blas Latorre Guerrero, Selgas.
 32 José Meca Martínez, Ramblilla.
 33 Juan Pelegrín Pérez, Ruvira.
 34 Tomás Correas Periago, C. Veras.
 35 Luciano García Campillo, Cava.
 36 Francisco Jaén Navarro, Nogalte.
 37 Andrés Munuera Carrasco, San José.
 38 José Lillo Durante, Cava.
 39 Pascual Pérez Barnés, Santillana.
 40 Joaquín Navarro Flores, San José.
 41 Andrés Martínez Checa, Cava.
 42 Pedro Sastre Delgado, P. Garciá.
 43 Antonio Romero Guevara, Santiago.
 44 Antonio Martínez Méndez, M. Abajo.
 45 Antonio Piernas Martínez, C. Mayor.
 46 Ricardo Montoya Maestre, Selgas.
 47 Pedro Martínez Alcaraz, C. Zenete.
 48 Isidro Sánchez Ramírez, Barandillas.
 49 Cayetano San Martín López, Cava.
 50 Manzel Valdés Navarro, Colmenarico.
 51 Luis Ros Martínez, Lumbreras.
 52 Luis Alarcón Valdés, Aguilas.
 53 Rafael Tirado Oliver, Montero.
 54 Domingo Sánchez Albarracín Alberca.
 55 Antonio Valera Guirao, Aguilas.
 56 Juan Bautista Tudela López, S. Mateo.
 57 Juan Reverte Navarro, Caballón.
 58 Antonio Estrada Pérez, Aguilas.
 59 Bartolomé Tudela Morata, S. Mateo.
 60 José Mulero Pérez, Aguilas.
 61 Domingo Hernández Pérez, id.
 62 Pascual Acuña Acuña, id.
 63 Enrique Delgado Méndez, id.
 64 Salvador García Gil, Cava.
 65 Juan José García Blesa, C. Ferrer.
- 66 Antonio Fernández Gil, Santiago.
 67 Juan Fernández Muñoz, Abejaneda.
 68 Francisco Ortiz Catalá, Cava.
 69 Antonio Plazas Plazas, Canalejas.
 70 José María Mora Navarro, Espartero.
 71 Agustín Meca López, Tello.
 72 Juan José Pérez Martínez, Lumbreras.
 73 Pedro Martínez Campos, P. de Granada.
 74 Francisco Martínez Aznar, Zapatería.
 75 José Martínez Correas, C. Olivares.
 76 Juan Ajus Guerra, Cava.
 77 Miguel Martínez Rivera, P. Abastos.
 78 Genaro Cáceres Plá, C. Nueva
 79 Manuel Pernia Soto, Santillana.
 80 José Pérez Martínez, S. Matéo.
 81 José Méndez Martínez, M. Arriba.
 82 Luis Montiel Chichoné, Canalejas.
 83 Manuel García Rebollo, Redón.
 84 Juan Fries Martí, Canalejas.
 85 José Gil Rojo, Santiago.
 86 Jorge Olcina Gironés, Carril Murcia.
 87 Leonardo Martínez Méndez, Santillana.
 88 Francisco García Munuera, C. Ceño.
 89 Joaquín Espín Rael, Canalejas.
 90 Ricardo Carrillo Navarro, C. Mayor.
 91 Antonio Lafuente González, Cava.
 92 Juan García García, Espartero.
 93 José Martínez Martínez, M. Arriba.
 94 Juan Calventus Murcia, Ramblilla.
 95 Antonio Duarte Rostán, Aguilas.
 96 Julián Latorre Alcaraz, Canalejas.
 97 Juan Díaz Morata, San Cristóbal.
 98 Juan Ruiz Guillén, Santiago.
 99 José Ros Díaz, Zapatilla.
 100 Alfonso Segura Martínez, Granero.
 101 Pedro Escarbajal Ortiz, Aguilas.
 102 Fulgencio Sánchez Jiménez, idem.
 103 Manuel Lloret Ortúñoz, id.
 104 Faustino Arcas Quirós, id.
 105 Angel Cerveto Jiménez, id.
 106 Luis Salas Salinas, Nogalte.
 107 José Ruiz Morales, C. de Caldereros.
 108 José María Tomás Pérez, C. de Murcia.
 109 José Periago Ferro, C. del Charco.
 110 Lucas Sastre Vilar, López Gisbert.
 111 Manuel Navarro Pérez, San Cristóbal.
 112 Antonio Ramos Baez, Canalejas.
 113 Juan Ruiz Guerrero, Colmenarico.
 114 Francisco Martínez Méndez, San Francisco.
 115 José Antonio López García, San José.
 116 Juan José Navarro Sánchez, P. Colón.
 117 Diego García Moya, C. de Caldereros.
 118 Salvador García Olivares, Canalejas.
 119 Jesús Pernias Delgado, Andrés Pascual.
 120 Angel Coronel Serrano, C. de las Vías.
- 121 Eduardo Aragón Méndez, M. Abajo.
 122 Juan Miguel Fernández Romero, Nogalte.
 123 Juan Bautista Carrillo Ros, Tello.
 124 Moisés Hipólito Agustini, Canalejas.
 125 Marcelino Gorolo Escobar, E. Baja.
 126 Juan Franco García, San José.
 127 Carlos Clementón Palencia, N. Arce.
 128 José Hernández Aragón, M. Arriba.
 129 Eloy Gómez Serrano, San Cristóbal.
 130 Pedro Marco García, P. Castellar.
 131 Juan García Grajalva, P. Morano.
 132 Francisco Sánchez Periago, Camacho.
 133 Domingo Plazas Plazas, P. Colón.
 134 Francisco Abad Segura, M. Abajo.
 135 Antonio Lívarán Abellaneda, La Rambla.
 136 Francisco Navarro Gayón, Santiago.
 137 Juan Albaracín Gómez, Canalejas.
 138 Antonio Baena Muñoz, Aguilas.
 139 Diego Piñero Muñoz, id.
 140 Joaquín Lario Moreno, id.
 141 Santiago Aragón Franco, C. Charco.
 142 Francisco Mata Quiñonero, Cava.
 143 Ambrosio Lorente De Juan, P. Negrito.
 144 Agustín Oliver Martínez, Castellar.
 145 Pedro Melgares Ladrón de Guevara, Galdós.
 146 Manuel Martínez Sastre, Canalejas.
 147 Antonio Pelegrín López, Almendricos.
 148 Antonio Salina Miñano, San Cristóbal.
 149 José Pérez de Tudela Guerreiro, S. María.
 150 Juan Ruiz Carrión, Santiago.
 151 Juan Díaz Morata, San Cristóbal. Capacidades.
 152 Luis Castillo, C. Mayor.
 153 Fernando Sánchez Piernas, Aguilas.
 154 Jesús Molina Trigueros, San Francisco.
 155 José Martínez Perier, P. Colón.
 156 Luis Castillo, C. Mayor.
 157 Fernando Sánchez Piernas, Aguilas.
 158 Jesús Molina Trigueros, San Francisco.
 159 Emilio Bejarano Molina, Rebollón.
 160 Alfonso Pedraza Zamorano, P. Alcolea.
 161 José Arzu Bernabé, Prim.
 162 Francisco Escobar Barberán, Nogalte.
 163 Manuel Albacete Zamora, Espartero.
 164 José Pallarés Fries, Santiago.
 165 José Montalbán Roldán, C. Baja.
 166 Angel Mellado Casalduero, Espartero.
 167 José Pallarés Arcas, S. Francisco.
 168 Liberto Alberola Delgado, Rebollón.
 169 Antonio Vallejo Navarro, Selgas.
 170 José Antonio Meca Romero, S. Francisco.
 171 José Moreno S. Fortún, Aguilas.
 172 Francisco Muñoz de Haro, id.
 173 Jesús Abril Martínez, Cava.
- 24 Miguel Millán Caro, Selgas.
 25 Antonio Abellán Ossete, N. de Arce.
 26 Francisco Cachá Cachá, Canalejas.
 27 José Mención Sastre, Espartero.
 28 Enrique Marques Ruiz, Canalejas.
 29 Juan García Munuera, Canalejas.
 30 José Tudela Fries, Selgas.
 31 Luis García Cortés, Aguilas.
 32 Juan Mena Pérez Chirinos, Barandillas.
 33 Gerónimo Musso Perier, Canalejas.
 34 Pedro Aullón Pelegrín, Aguilas.
 35 José López Muñoz, id.
 36 Víctor Giménez García, Santiago.
 37 Pedro Méndez Sastre, Canalejas.
 38 Felipe Espinar Cachá, id.
 39 José Giménez Castellar, Prim.
 40 José Rodríguez de Vera, id.
 41 Miguel Millán Sastre, C. Gracia.
 42 Marcelino Caro Fernández, A. el Sabio.
 43 Juan Minguez Sánchez, Alburquerque.
 44 Mariano Artés Omos, Canalejas.
 45 José Abellán Ossete, id.
 46 Virgilio Delgado García, C. Santiago.
 47 Rafael Agües Guerra, Grano.
 48 Enrique Navarro Puche, P. Herrera.
 49 Miguel Puche Laborda, Canalejas.
 50 Gaspar Meca Moreno, San Francisco.
 51 Jesús Molina Martínez, C. Alatá.
 52 Agustín Martínez Rivera, Aguilas.
 53 Alejandro Martín Moreno, id.
 54 Miguel Alvarez Castellanos, idem.
 55 José Cueto Roldán, M. Piñero.
 56 Benedicto Manrique Castillo, López Gisbert.
 57 Luis Vilches Roda, P. García.
 58 Antonio Escámez Vidal, Aguilas.
 59 Miguel García Cánovas, Vilella.
 60 Andrés Carrasco Munuera, C. de Gracia.
 61 Francisco García Alarcón, C. Galdós.
 62 Adolfo Giménez Rabal, Aguilas.
 63 José Crimona Moya, id.
 64 José Muñoz López, id.
 65 Rafael Rostán F. Luna, id.
 66 Francisco Gimeno Baduel, Selgas.
 67 Jesús Pinilla Mateos, C. Baja.
 68 Enrique Fries Campoy, Canalejas.
 69 Antonio Ballestrín Palacios, Tintes.
 70 Francisco Abad Correas, C. Zenete.
 71 Francisco Carrasco Ruiz, Canalejas.
 72 Mariano Alcázar Puche Puche, Pava.
 73 Ramón Rodríguez Mora, Franco.
 74 Pedro Galero Luando, Aguilas.
 75 Nicolás Romero Rebollo, Selgas.
- (Se continuará)